



Provincia de Santa Cruz
Tribunal de Cuentas

VISTO:

La Constitución de la Provincia de Santa Cruz, Ley N° 500, Ley N° 3.755, Ley N° 3.810, el Decreto N° 1.678/22, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 123° de la Constitución de la Provincia de Santa Cruz establece en su parte pertinente: *"Un Tribunal de Cuentas, tendrá a su cargo el examen de las cuentas de percepción e inversión de las rentas públicas provinciales y municipales..."*;

Que, asimismo, el Art. 2° de la Ley N° 500 reza que este Tribunal: *"Es el organismo fiscalizador de la gestión financiero patrimonial de la Provincia, los municipios, las empresas para-estatales, las reparticiones descentralizadas y autárquicas, creadas o que se creen y como tal, solo depende de la Constitución y de la ley..."*;

Que, respecto a las facultades reglamentarias de este Organismo, el Art. 19°, inc. h) de la citada Ley prescribe: *"Constituyen atribuciones y deberes del Tribunal de Cuentas: ... h) Aprobar su reglamento interno y todos aquellos necesarios para la ejecución de la presente ley..."*;

Que, conforme lo normado en el Art. 10° de la Ley N° 500, el Tribunal de Cuentas dictará su reglamento y organizará al personal administrativo y técnico que tendrá a su cargo el Control de la Legalidad;

Que, el Art. 2°, inc. a) de la Ley N° 3.755 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Provincial y su modificatoria Ley N° 3.810 prescribe: *"Son objetivos de la presente y deben tenerse en consideración para su interpretación y reglamentación, los siguientes: a) garantizar la aplicación de los principios de regularidad financiera, legalidad, economía, eficiencia, eficacia y transparencia en la obtención y aplicación de los recursos públicos ..."*;

Que, en lo que se refiere a los Sistemas de Control, el Art. 112° de la Ley N° 3.755 establece: *"El modelo de control a aplicar deberá ser integral e integrado, abarcar aspectos presupuestarios, económicos, financieros, patrimoniales, normativos y de gestión, la evaluación de programas, proyectos y operaciones y estar fundado en criterios de economía, eficiencia y eficacia"*;

Que, Art. 119° dispone que: *"El órgano rector del sistema de control externo del sector público provincial, será el Tribunal de Cuentas de la provincia de Santa Cruz, conforme a lo dispuesto el Artículo 123 de la Constitución Provincial"*;





Provincia de Santa Cruz
Tribunal de Cuentas

Que, el Art. 120° reza que, "Las competencias y facultades del órgano rector del sistema de control externo, se regirán conforme a lo dispuesto en la Constitución Provincial, su respectiva Ley Orgánica, la presente ley y su reglamentación";

Que, el Art. 121° de la Ley N° 3.755 y su modificatoria Ley N° 3.810 referido al Sistema de Control Externo, prescribe: "Es materia de su competencia de acuerdo a lo dispuesto en la presente, el control externo posterior de la gestión presupuestaria, económica, financiera, patrimonial, así como los informes sobre los estados contables financieros que emitan los entes incluidos en el Artículo 8° de la presente Ley. El órgano rector deberá compatibilizar sus normas, procedimientos y acciones de control, de modo de contribuir a la concepción sistémica del funcionamiento del sector público provincial en relación a sus alcances, facultades y aplicaciones. Estará facultado a dictar su propio reglamento a los efectos de adecuar su labor de fiscalización externa de acuerdo a los postulados establecidos en la presente";

Que, el Art. 8° inc. 1. de la Ley N° 3.755 y su modificatoria Ley N° 3.810 establece en su parte pertinente: "Las disposiciones de esta ley serán de aplicación a todo el sector público provincial, el que a tal efecto estará integrado por:

- a. Administración Pública Provincial;
 - i. Administración Central, conformada por el Poder Legislativo, Poder Judicial y Poder Ejecutivo, así como los organismos que lo componen.
 - ii. Entidades Descentralizadas, comprendiendo en estas últimas las Instituciones de la Seguridad Social.
- b. Empresas y Sociedades del Estado Provincial, que comprende a las empresas públicas, las sociedades anónimas con participación estatal mayoritaria, las sociedades de economía mixta y todas aquellas organizaciones empresariales donde el Estado Provincial tenga participación mayoritaria en el capital o en la formación de las decisiones societarias;
- c. Fondos Fiduciarios integrados total o parcialmente con bienes y/o fondos del Estado Provincial y otros entes del sector público provincial...";

Que, por ello, mediante **Resolución N° 038-TC-23** se procedió a la adecuación de la Estructura Organizativa de éste Organismo aprobada por





Provincia de Santa Cruz
Tribunal de Cuentas

Resolución N° 153-TC-14 y modificada por las **Resoluciones N° 513-TC-17, N° 70-TC-19 y N° 213-TC-21** y el Reglamento Interno el cual se aprobó por **Resolución N° 154-TC-14**, suprimiendo la Auditoría de Cuentas Especiales y creando una Subjefatura de Subjurisdicciones dependiente de la Auditoría de Administración Central, la que tendrá a su cargo exclusivamente el control de las Subjurisdicciones creadas y a crearse en el ámbito de la Administración Central;

Que por lo expuesto precedentemente, resulta menester redefinir el tratamiento que se dará a la rendición de los fondos recibidos y/o percibidos por las ex cuentas especiales que estaban bajo la órbita de dicha Auditoría, en concordancia además del nuevo tratamiento que les da la Ley de Administración Financiera;

Que, en primer término, se procede a analizar los Nosocomios de la Provincia, los cuales se financian con fondos de distintas fuentes; por un lado, reciben fondos del Tesoro Provincial a través del Ministerio de Salud y Ambiente y, por otro, los que se generan por atenciones médico-asistenciales provenientes de obras sociales y particulares, del ámbito Nacional en concepto de planes o programas específicos, y/o los que resultan de leyes y/o convenios específicos, etc.

Que los recursos que se generan por atenciones médico-asistenciales - Arancelamiento Hospitalario - tienen un destino específico en virtud de lo prescripto por la Ley N° 2.901 "Fondo de Asistencia Financiera al Sistema de Salud Provincial" y modificatorias; y constituyen lo que se denominaba Cuentas Especiales, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 11° de la Ley de Contabilidad N° 760;

Que, los Hospitales provinciales cuentan con una estructura organizativa administrativa independiente del Ministerio de Salud y Ambiente;

Que, presupuestariamente, hasta el año dos mil diecinueve, el Arancelamiento Hospitalario y los fondos que transfiere el Tesoro Provincial a través del Ministerio de Salud y Ambiente, denominados "Plan Descentralización", eran expuestos de manera separada. Los primeros eran reflejados dentro de las Cuentas Especiales, 720- Cuentas Especiales, 12- Arancelamiento Hospitalario; mientras que los segundos eran expuestos dentro de la Administración Central, 14- Ministerio de Salud y Ambiente, 4- Subsecretaría de Servicios de Salud, por constituir asignaciones de fondos desde el nivel central a los hospitales. Estos últimos fondos, a pesar de ser





Provincia de Santa Cruz
Tribunal de Cuentas

ejecutados por los administradores de los hospitales, son rendidos al Tribunal de Cuentas por el nivel central (Ministerio de Salud y Ambiente) conjuntamente con los de su administración;

Que, por este motivo, los Estudios de Cuentas correspondientes a los fondos que recaudan los hospitales provinciales por prestaciones médico-asistenciales eran efectuados por la ex Auditoría de Cuentas Especiales; mientras que, los fondos de "Plan Descentralización" que les transfiere el Tesoro Provincial a través del Ministerio de Salud y Ambiente, eran analizados en los Estudios de Cuentas del nivel central, por la Auditoría de Administración Central;

Que, a partir de la Ley N° 3.681 de Presupuesto General de la Administración Pública Provincial del año dos mil veinte, la exposición presupuestaria de los hospitales provinciales sufrió modificaciones;

Que, en virtud de las adecuaciones que debieron efectuarse a nivel provincial se crearon los Servicios Administrativos Financieros (S.A.F.), asignando a través del Art. 1° del Decreto N° 0166/19 un código de identificación a cada uno de los S.A.F. de las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Provincial, incluidos cada uno de los Hospitales provinciales;

Que, presupuestariamente, en cada uno de los S.A.F. correspondientes a los Hospitales se exponen sus dos Fuentes de Financiamiento, Fuente 11 "Tesoro Provincial" y Fuente 13 "Recursos con Afectación Específica":

Que, del Presupuesto General de la Administración Pública Provincial para el año dos mil veinte y los subsiguientes, se desprende, también, que desaparece la terminología Cuenta Especial, y, además, se da un tratamiento integral a los recursos de los hospitales, unificando sus distintas fuentes de financiamiento por S.A.F.;

Que, tal como se indicó anteriormente, el Art. 112° de la Ley N° 3.755 establece que el modelo de control a aplicar deberá ser integral e integrado; por lo tanto, a fines de dar cumplimiento a lo prescripto por el Art. 121° de esa Ley, respecto del deber de este Tribunal de compatibilizar las normas, procedimientos y acciones de control de modo de contribuir a la concepción sistémica del funcionamiento del sector público provincial adecuando la labor de fiscalización externa de acuerdo a los postulados establecidos en la misma; al efectuar las tareas de Auditorías y los Estudios de Cuentas de los hospitales provinciales, corresponde que todas las fuentes de financiamiento sean





Provincia de Santa Cruz
Tribunal de Cuentas

controladas por una misma Auditoría Jurisdiccional con el objeto de emitir una opinión integral acerca de los Estados Financieros y el cumplimiento de las normas, evitando disparidad de criterios y una visión sesgada de la cuenta;

Que, surge de ello, que los Responsables de los Hospitales que ejecutan los fondos recibidos desde el Tesoro Provincial a través del Ministerio de Salud y Ambiente deben ser los Responsables de rendirlos directamente al Tribunal de Cuentas, de la misma forma que lo hacían con los fondos que percibían derivados del Arancelamiento Hospitalario, ante la Subjurisdicción creada en la Auditoría de Administración Central de este Órgano de Control Externo;

Que de esta forma no solo se procede a cumplir con lo dispuesto en la Ley de Administración Financiera, sino que se reducirán los plazos de las presentaciones de las rendiciones por cuanto se evita remitirlos al nivel central como paso previo a su remisión a este Tribunal de Cuentas;

Que además al rendir las diversas fuentes de financiamiento que tienen los distintos Nosocomios de la Provincia en forma directa a este Organismo, la responsabilidad recae en quien efectivamente ejecuta los fondos;

Que, en igual medida aquellas que, conforme a la ley de Presupuesto del año 2023, se las denomina Subjurisdicciones, deberán proceder a la rendición de las distintas fuentes de financiamiento que les otorgue la Ley de Presupuesto, en forma separada cada una de ellas, ante la Subjurisdicción de Administración Central;

Que, por último, también se analizan las restantes ex cuentas especiales que eran estudiadas por dicha Auditoría. Estas cuentas, en su mayoría, por ley de presupuesto del corriente año, fueron abiertas como Fuente 13 "Recursos con Afectación Específica" del S.A.F que las administra. Por ello corresponde que los Responsables procedan a su rendición, en forma discriminada, ante la Jurisdicción de Administración Central, quien deberá incluirlos en los respectivos Estudios de Cuentas del Servicio Administrativo que los ejecuta y administra;

Que corresponde en consecuencia dejar plasmado lo enunciado precedentemente de modo tal que aquellas ex Cuentas Especiales que eran estudiadas por la ex Auditoría de Cuentas Especiales realicen acabadamente las Rendiciones de Cuentas de los distintos fondos que se les asignen a partir del año dos mil veintitrés;





Provincia de Santa Cruz
Tribunal de Cuentas

Que la Auditoria Jefe y Subjefe de Subjurisdicciones de Administración Central deberán instruir a sus Auditores, a los Jefes de los Servicios de Rendiciones de Cuentas y de Mesa de Entrada, lo aquí dispuesto, procediendo, en caso de errores u omisiones por parte de los Responsables a indicarles las correcciones que deben efectuar para su correcta rendición;

Que además se debe proceder a readecuar los expedientes de la tramitación de los Juicios de Cuentas que fueron abiertos en este Organismo para el año dos mil veintitrés, procediendo en consecuencia la Secretaria General, a realizar las modificaciones necesarias conforme lo enunciado precedentemente. Para ello, la Auditoria de Administración Central, deberá indicar el tratamiento que se le debe dar a cada expediente que eran estudiados por la ex Auditoria de Cuentas Especiales hasta el año dos mil veintidós;

Por ello y en uso de las atribuciones que le confiere la Ley N° 500 - T.O. Decreto N° 662/86-;

EL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA

RESUELVE:

PRIMERO: DEJESE ESTABLECIDO que Responsables de los Servicios Administrativos Financieros de las **Jurisdicciones** deberán rendir ante la **Auditoria de Administración Central**, los fondos recibidos y/o percibidos por las distintas fuentes de financiamiento a partir del Ejercicio 2023, incluidas los que con anterioridad eran tratados como Cuentas Especiales y rendidos ante la ex Auditoria de Cuentas Especiales. Esto conforme lo expuesto en los considerandos de la presente.-

SEGUNDO: ESTABLÉCESE que los Responsables de los Servicios Administrativos Financieros de las **Subjurisdicciones** deberán proceder a la rendición de los fondos recibidos y/o percibidos a partir del Ejercicio 2023, discriminando cada fuente de financiamiento, ante la **Subjefatura de Subjurisdicciones** de Administración Central, conforme lo expresado en los considerandos de la presente. -

TERCERO: INSTRUYASE, a través de la Auditoria Jefe de Administración Central y el Subjefe de Subjurisdicciones de Administración Central, a sus Auditores, a los Jefes de los Servicios de Rendiciones de Cuentas y de Mesa de Entrada de la mencionada Jurisdicción, lo aquí dispuesto, procediendo, en caso de errores u omisiones por parte de los Responsables a indicarles las correcciones que deben efectuar para su correcta rendición





Provincia de Santa Cruz
Tribunal de Cuentas

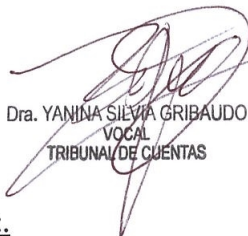
CUARTO: PROCEDER, a través de la Secretaria General, a readecuar los expedientes de la tramitación de los Juicios de Cuentas que fueron abiertos en este Organismo para el año dos mil veintitrés, realizando las modificaciones necesarias conforme lo enunciado precedentemente y a lo expuesto en los considerandos de la presente..-

QUINTO: NOTIFÍQUESE a todos los Responsables de los Servicios Administrativos Financieros de las Jurisdicciones de Administración Central y a los Responsables que eran estudiados por la ex Auditoria de Cuentas Especiales hasta el año dos mil veintidós. **COMUNÍQUESE** a la Contaduría General de la Provincia. **HACER SABER** a la Auditoria Jefe y Subjefe de Subjurisdicciones de Administración Central y a la Coordinación de Auditorias de este Organismo. Cumplido: **ARCHÍVESE**.-


RESOLUCION N° 040-T.C.-23.- DADA EN EL ACUERDO ORDINARIO NUMERO DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UNO DE FECHA VEINTIDOS DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES.

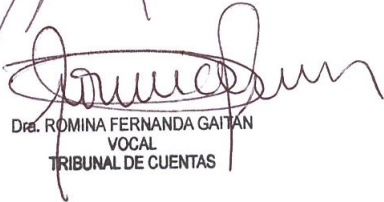
Km/F.M./R.R.


Dra. MARIA MATILDE MORALES
VOCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS


Dra. YANINA SILVIA GRIBAUDO
VOCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS




Dr. CARLOS JAVIER RAMOS
PRESIDENTE
TRIBUNAL DE CUENTAS


Dra. ROMINA FERNANDA GAITAN
VOCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS

ANTE MI:.


C.P.N. KARINA MURCIA
SECRETARIA GENERAL
TRIBUNAL DE CUENTAS